

2021-00084 MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION FRENTE AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO - DEIVY GEOVANNY RUEDA RUEDA Y YENNY ALEXANDRA PRIETO LEÓN

Jeferson Gonzalez Monterrosa <jeferson.gonzalez@fundaciondelamujer.com>

Mar 24/01/2023 10:29

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera
<j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día.

Comedidamente remito recurso de reposición frente al auto que decreta desistimiento tácito en auto publicado el 20 de enero del 2023, de los demandados DEIVY GEOVANNY RUEDA RUEDA Y YENNY ALEXANDRA PRIETO LEÓN.

Muchas gracias,

Atentamente,

Jeferson González Monterrosa.
Analista de Cartera Jurídica.
Tel. 3212238404.
Calle 36 # 13-73 piso 3.
Bucaramanga/Santander.

Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico

"El contenido de este correo y sus anexos es información de tipo confidencial y privilegiada por lo cual es de uso exclusivo de los destinatarios, si usted no es uno de ellos, debe tener en cuenta que el uso, reproducción y/o transmisión de la información contenida en el comunicado está prohibida. Si ha recibido este correo por error, le solicitamos amablemente lo pueda comunicar por medio electrónico o de forma telefónica y proceda a su eliminación."

SEÑOR(A).
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA.
E.S.D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DECRETA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN DELA MUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS:	DEIVY GEOVANNY RUEDA RUEDA Y YENNY ALEXANDRA PRIETO LEÓN.
RADICADO:	2021-00084.

JEFERSON GONZALEZ MONTERROSA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1075291518 de Neiva - (H), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 340.003 del Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones personales al correo electrónico jeferson.gonzalez@fundaciondelamujer.com, teléfono 3212342811, domicilio en la Calle 36 N. 13-73 , tercer piso del municipio de Bucaramanga Santander, obrando en el presente proceso en representación de mi poderdante **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 901.128.535-8, domiciliada en Bogotá D.C., por medio del presente escrito formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto notificado en estados el día 20 de enero de 2023, mediante el cual su despacho decreta el desistimiento tácito y con ello la terminación de la demanda, basada en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: El 18 de abril de 2022, se realiza la correspondiente notificación requerida para los demandados **DEIVY GEOVANNY RUEDA RUEDA Y YENNY ALEXANDRA PRIETO LEÓN**, la cual es enviada mediante la empresa de correspondencia certificada ESM LOGISTICA SAS y emite la certificación que fueron entregadas el día 22 de abril del 2022, mención con las guías Nrs. 50068736 y 50068735, obteniendo como resultados “**no reside**”.

SEGUNDO: La notificaciones fueron enviadas y certificadas el 22 de abril de 2022 pero la empresa ESM LOGISTICA SAS , no entregó las certificaciones en el tiempo estimado, solo bajo solicitud de entrega de las mismas, razón por la cual no se allegaron mediante memorial en el tiempo requerido por su despacho.

TERCERO: El pasado 20 de enero del 2023, su despacho pública auto en el que decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

CUARTO: Dicha providencia en mención, en su parte motiva considera que la carga de notificación no se cumplió “...*Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, este estrado judicial encuentra*

reunidos los presupuestos establecidos en el primer inciso del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso...”.

QUINTO: Las notificaciones remitidas a los demandados **DEIVY GEOVANNY RUEDA RUEDA Y YENNY ALEXANDRA PRIETO LEÓN**, identificados con las cédulas de ciudadanía No.1069302755 Y 1069304733; no fue entregada a la misma ni a terceros, es decir, no se recibió por la demandada ya que la persona a notificar no recibe en dicho domicilio, como consta en la certificación que allegado por la empresa ESM LOGISTICA SAS.

SEXTO: Hasta el momento se han realizado todos los trámites pertinentes sobre la carga procesal correspondiente para que el proceso avance de la mejor manera.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y PROCEDIMENTALES

Teniendo en cuenta los hechos anteriormente descritos, así como la normatividad vigente, me permito manifestar al despacho que la providencia que da por terminada la demanda de referencia mediante auto publicado en estados el pasado 20 de enero del 2023, debe acceder al presente RECURSO DE REPOSICIÓN toda vez que como indica los presupuestos procesales del artículo 317 del C.G.P., se cumplió con la carga procesal impuesta dentro del término establecido.

En ese sentido, téngase en cuenta que el numeral 2 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 establece que:

*“(...) **ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación,** a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación. (...)” (***Negrilla y subrayado fuera de texto para resaltar***)*

Obsérvese que, el mencionado numeral dos de la norma en comento, señala que la demanda se tendrá por desistida cuando una vez transcurrido el término de 1 año en el cual el proceso se encuentre inactivo en la secretaría del despacho, sin embargo bajo verificación del togado, se puede evidenciar que la última actuación efectiva en el proceso fue el 22 de abril del 2022 en el momento de realizar la notificación personal a los demandados..

Se tiene entonces que, la actuación que se realice debe ser apta y apropiada para el impulso del proceso y la satisfacción de lo pedido por el Despacho que conoce del asunto, siempre teniendo en cuenta la etapa procesal en el que se encuentre y acto que resulte necesario para dar el correspondiente impulso procesal.¹

Ahora bien, en el último inciso de esta regulación establece la prohibición del requerimiento señalado en el numeral dos, para que se realicen actos encaminados a surtir el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando esté pendiente actuaciones que permitan el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas. Se infiere entonces que, el acto idóneo y apropiado en este evento y que

¹ Sentencia STC11191-2020 Radicación n° 11001-22-03-000-2020-01444-01, M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.

le da impulso al proceso, es la consumación de la notificación personal a los señores **DEIVY GEOVANNY RUEDA RUEDA Y YENNY ALEXANDRA PRIETO LEÓN.**

En atención a lo anterior, arrimo a su despacho para demostrar que la gestión encomendada fue realizada, pues por parte de esta corporación se realizaron todos los actos tendientes al debido cumplimiento de la carga procesal impuesta en el requerimiento emitido, razón por la que recurro a su despacho para que acceda al RECURSO DE REPOSICIÓN aquí interpuesto, ante el auto publicado en estados el pasado 20 de enero del 2023, y en pro de garantizar el debido proceso de todos los extremos procesales dar aplicación, a uno de los principios y deberes, como lo es dirigir el proceso en este momento para encauzar la igualdad de las partes en el mismo, y lograr así, la protección de los derechos de los extremos procesales, en la demanda de la referencia.

Así las cosas, y basada en los hechos y normatividad vigente me permito realizar las siguientes:

PRETENSIONES:

La Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez, en razón a ello solicito:

PRIMERO: Se **CONCEDA** el presente **RECURSO** frente al **AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO** notificado en estados el 20 de enero del 2023..

SEGUNDO: Se **DEJE** sin efecto el auto de terminación por desistimiento tácito, teniendo en cuenta todas las actuaciones que se han realizado para llevar el proceso conforme a lo establecido.

TERCERO: De tener aval dicho recurso se solicita al despacho incluir los nombre de **DEIVY GEOVANNY RUEDA RUEDA Y YENNY ALEXANDRA PRIETO LEÓN** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y posteriormente se designe Curador AD LITEM, toda vez que desconozco otra dirección donde pueda residir/notificarse personalmente o de manera electrónica o digital a la parte demandada., lo anterior según lo establecido en el Art 108 del C.G.P. y el Art 10 ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se me reconozca personería jurídica para actuar dentro de las demás diligencias del proceso.

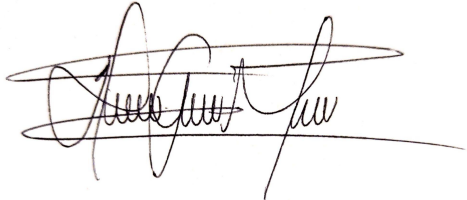
ANEXOS.

1. Guías Nrs. 50068736 y 50068735 con resultado no efectivo por la persona a notificar no reside en esta dirección enviada a los demandados **DEIVY GEOVANNY RUEDA RUEDA Y YENNY ALEXANDRA PRIETO LEÓN.**
2. Solicitud de sustitución de poder.

NOTIFICACIONES PERSONALES.

Para efectos de notificaciones, solicito sean aplicadas las indicadas en el poder de sustitución presentado al despacho.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jefferson Gonzalez Monterrosa', written over a horizontal line.

JEFERSON GONZALEZ MONTERROSA

Apoderado parte demandante.

T.P. 340.003 de C.S. de la Judicatura.

C.C. 1.075.291.518 de Neiva - Huila.

Celular: 3212238404.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA.

E. S. D.

Ref: Proceso ejecutivo de mínima cuantía de la **FUNDACIÓN DELAMUJER**, contra los señores **DEIVY GEOVANNY RUEDA RUEDA Y YENNY ALEXANDRA PRIETO LEÓN**, identificados con las Cédulas de Ciudadanías **No. 1069302755 Y 1069304733**.

RADICADO: 2021-00084.

MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.098.749.145 expedida en Bucaramanga, Abogada Titulada, portadora de la Tarjeta Profesional Número 288.611 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de APODERADA de la entidad denominada **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S**, entidad sin ánimo de lucro, domiciliada en Bucaramanga, identificada con el NIT. 901.128.535-8, por medio del presente escrito sustituyó el Poder conferido a **JEFERSON GONZALEZ MONTERROSA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.075.291.518 expedida en Neiva - Huila, Abogado Titulado, portador de la Tarjeta Profesional Número 340.003 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la entidad que represento tramite y lleve hasta su culminación Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de **DEIVY GEOVANNY RUEDA RUEDA Y YENNY ALEXANDRA PRIETO LEÓN**., identificados con la Cédula de Ciudadanía **No. 1069302755 Y 1069304733**; respectivamente.

El Apoderado cuenta con las más amplias facultades de conformidad con lo previsto en el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y, en especial las de presentar la demanda, solicitar la práctica de pruebas, asistir a las audiencias que se celebren, interponer recursos, tramitar incidentes, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, y todas aquellas necesarias y convenientes para el cabal cumplimiento del mandato conferido.

De conformidad con la ley 2213 de 2022, en relación al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones dentro de los procesos judiciales, me permito indicar al señor Juez, que como apoderado de la entidad demandante recibo notificaciones en la cuenta de correo electrónico jeferson.gonzalez@fundaciondelamujer.com La entidad demandante FUNDACIÓN DELAMUJER recibirá notificaciones en los siguientes cuentas de correos: notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com y quien otorga poder la Dra. Yudy Saleth Rangel Pabón, en la cuenta de correo electrónico yudy.rangel@fundaciondelamujer.com quien actúa como apoderada general.

Sírvase reconocer personería al apoderado en los términos y condiciones previstas en el presente escrito.

Atentamente,



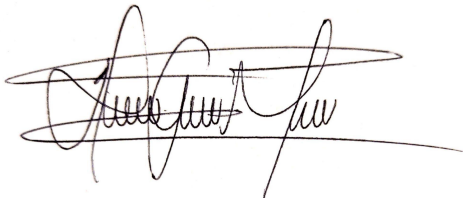
MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ

Apoderada parte demandante.

T.P. 288.611 de C.S. de la Judicatura.

C.C. 1.098.749.145 de Bucaramanga.

Acepto el Poder,



JEFERSON GONZALEZ MONTERROSA

T.P. 340.003 de C.S. de la Judicatura.

C.C. 1.075.291.518 de Neiva - Huila.

Cel. 3212238404.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE A CALERA - CUNDINAMARCA
CALLE 7 # 2B-34 DE LA CALERA

j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITATORIO DE NOTIFICACION PERSONAL
ART 291 CGP

Lic. Minic. 022785
22 ABR. 2022
COTEJADO CON EL ENVIO AL DESTINATARIO
esm
Telefónica S.A.S.
NIT 900429481-7
Buz. Postal 233

FECHA DD / MM / AA
18/04/2022

Nombre: **YENNY ALEXANDRA PRIETO**
Dirección: **FINCA SAN ISIDRO VDA. SANTA ANA ALTA GUASCA.**
Ciudad: **GUASCA , CUNDINAMARCA**

Número de Radicación del proceso **2021-00084-00** siendo de Naturaleza del Proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**

Fecha Providencia: **SEIS DE MAYO DE DOSMIL VEINTIUNO .**
Demandante: **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S - NIT 901.128.535-8.**
Demandado (s): **DEIVY GEOVANNY RUEDA RUEDA y YENNY ALEXANDRA PRIETO** identificados con cédulas de ciudadanía Nos. **No. 1069302755 y No. 1069304733** respectivamente.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los **10 DÍAS** hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, lo cual lo debe hacer a través del correo electrónico del **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE A CALERA - CUNDINAMARCA** , ubicado en **CALLE 7 # 2B-34 DE LA CALERA** o mediante el correo electrónico: **j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Aclarándose que debe tener en cuentas las medidas de bioseguridad COVID 19.

Devolución:
No reside
22-04-2022
7:20



Número del Certificado: **50068735**
 El cuál se puede rastrear en: <https://esmlogistica.com>

CERTIFICACIÓN:

ESM LOGISTICA SAS. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 002785 de 2011, proroga según resolución No. 1914 de 2021 y atendiendo lo establecido en la Ley 1564 del 2012 artículo 291 y 292 y el Decreto 806 de 2020 artículo 8, se permite certificar la entrega o devolución del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO										
Número de Guía	50068735									
Centro Servicio Origen	Oficina Bucaramanga									
Fecha de Envío	13/04/2022									
DATOS DEL REMITENTE										
Remitente	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA									
Dirección	CALLE 7 # 2B-34									
ciudad	LA CALERA									
Correo electrónico	J01prmpalcalera@cendo.ramajudicial.gov.co									
DATOS DEL DESTINATARIO										
Destinatario	YENNY ALEXANDRA PRIETO									
Dirección	FINCA SAN ISIDRO VDA SANTA ANA ALTA GUASCA							Teléfono:		
Ciudad	GUASCA - CUNDINAMRCA									
DESCRIPCIÓN DEL PROCESO										
Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA									
Tipo de Notificación	Art 291 C.G.P	X	Art. 292 C.G.P		Anexos	SI	NO	AUTO ADMISORIO Y/O MANDAMIENTO DE PAGO, ESCRITO DE LA DEMANDA PRUEBAS Y ANEXOS.		
Art 8 Decreto 806/2020, Notificación en físico	Anexos	SI	NO	AUTO ADMISORIO Y/O MANDAMIENTO DE PAGO, ESCRITO DE LA DEMANDA, PRUEBAS Y ANEXOS						
Radicado	221-00084-00									
Apoderado (a)	MARIA FERNANDA ORREGO									
Correo electrónico										
GESTIÓN										
Resultado	REHUSADA	La notificación inicialmente fue rehusada a recibir por la destinataria, por lo tanto, se procedió a entregarla de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292, numeral 4 de la ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso". Se manifiesta que la destinataria si reside o labora en esta dirección.								
	ENTREGADO	DEVUELTO	X	Causal Devolución: NO RESIDE						
Recibido por:										
Cedula de Ciudadanía								Teléfono:		
Fecha de la gestión	22/04/2022									
Observación:	La persona a notificar NO reside o labora en esa dirección									
Fecha de Certificado	22/04/2022									

E.S.M LOGISTICA
 Lic. Min. Com. 2785 RP 0023

Origen: Bucaramanga Destino: Guasca Fecha: 2022-04-13 16:01:00

CONSTANCIA DE LA ENTREGA



Guía Crédito: 150068735

Remitente	Documento	Destinatario	Documento	Radicado	Proceso	Artículo
FUNDACION DE LA MUJER		YENNY ALEXANDRA PRIETO	1059302755	2021-00084-00	EJECUTIVO D.	291-Parcial
Dirección remitente	Teléfono	Dirección destino		Cod. Postal	Telefono	Entrega
CALLE 16 # 13-73	3212342811	FINCA SAN ISIDRO VDA. SANTA ANA ALTA GUASCA.		251230		Certificado
Contenido	Largo	Alto	Ancho	Peso	Cant.	Importante: ESM LOGISTICA y SGI Tax Carga no se hace responsable del envío de dinero, joyas y/o títulos valores
Remitente Firma y Sello	Destinatario recibe a conformidad					<input type="checkbox"/>
	Hora Día Mes año					<input type="checkbox"/>
Refusado: <input checked="" type="checkbox"/> Devolución <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Dirección incompleta <input type="checkbox"/> No lo recogieron <input type="checkbox"/> Cerrado						<input type="checkbox"/>
Vr. Flete						140300
Vr. Seguro						
Vr. Otros						0
Vr. Total						140300

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

CORDIALMENTE,

Orlando Opina Beltrán. Gerente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE A CALERA - CUNDINAMARCA
CALLE 7 # 2B-34 DE LA CALERA

j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITATORIO DE NOTIFICACION PERSONAL
ART 291 CGP

FECHA DD / MM / AA
18/04/2022

Nombre: **DEIVY GEOVANNY RUEDA RUEDA**
Dirección: **FINCA SAN ISIDRO VDA. SANTA ANA ALTA GUASCA.**
Ciudad: **GUASCA , CUNDINAMARCA**

Número de Radicación del proceso **2021-00084-00** siendo de Naturaleza del
Proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**

Fecha Providencia: **SEIS DE MAYO DE DOSMIL VEINTIUNO .**

Demandante: **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S - NIT 901.128.535-8.**

Demandado (s): **DEIVY GEOVANNY RUEDA RUEDA y YENNY ALEXANDRA
PRIETO** identificados con cédulas de ciudadanía Nos. **No. 1069302755 y
No.1069304733** respectivamente.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los **10 DÍAS**
hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes,
con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el
indicado proceso, lo cual lo debe hacer a través del correo electrónico del
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE A CALERA - CUNDINAMARCA
, ubicado en **CALLE 7 # 2B-34 DE LA CALERA** o mediante el correo
electrónico: **j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Aclarándose que debe tener en cuentas las medidas de bioseguridad
COVID 19.

*Devolución
NO reside
22-04-2022
7:20*

Lic. Milic. 022785
22 ABR. 2022
COTEJADO COMELENVIO
AL DESTINATARIO
esm
Nacional S.A.S.
NIT. 900.429.481-7
Reg. Postal
02233



Número del Certificado: **50068736**
 El cuál se puede rastrear en: <https://esmlogistica.com>

CERTIFICACIÓN:

ESM LOGISTICA SAS. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 002785 de 2011, prorroga según resolución No. 1914 de 2021 y atendiendo lo establecido en la Ley 1564 del 2012 artículo 291 y 292 y el Decreto 806 de 2020 artículo 8, se permite certificar la entrega o devolución del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO										
Número de Guía	50068736									
Centro Servicio Origen	Oficina Bucaramanga									
Fecha de Envío	13/04/2022									
DATOS DEL REMITENTE										
Remitente	JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA									
Dirección	CALLE 7 # 2B-34									
Ciudad	LA CALERA									
Correo electrónico	J01pmpcalera@cendo.ramajudicial.gov.co									
DATOS DEL DESTINATARIO										
Destinatario	DEIVY GEOVANNY RUEDA RUEDA									
Dirección	FINCA SAN ISIDRO VDA SANTA ANA ALTA GUASCA							Teléfono:		
Ciudad	GUASCA - CUNDINAMRCA									
DESCRIPCIÓN DEL PROCESO										
Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA									
Tipo de Notificación	Art 291	C.G.P	X	Art. 292		Anexos	SI	NO	ALTO ADMISORIO Y/O MANDAMIENTO DE PAGO, ESCRITO DE LA DEMANDA PRUEBAS Y ANEXOS.	
Art 8 Decreto 806/2020, Notificación en físico	Anexos	SI	NO	AUTO ADMISORIO Y/O MANDAMIENTO DE PAGO, ESCRITO DE LA DEMANDA, PRUEBAS Y ANEXOS						
Radicado	221-00084-00									
Apoderado (a)	MARIA FERNANDA ORREGO									
Correo electrónico										
GESTIÓN										
Resultado	REHUSADA		La notificación inicialmente fue rehusada a recibir por la destinataria, por lo tanto, se procedió a entregarla de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292, numeral 4 de la ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso". Se manifiesta que la destinataria si reside o labora en esta dirección.							
	ENTREGADO		DEVUELTO	X	Causal Devolución: NO RESIDE					
Recibido por:										
Cedula de Ciudadanía								Teléfono:		
Fecha de la gestión	22/04/2022									
Observación:	La persona a notificar NO reside o labora en esa dirección									
Fecha de Certificado	22/04/2022									

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

E.S.M. LOGISTICA	Origen	Destino	Fecha		
ic. Min. Com. 2785 RP 0233	Bucaramanga	Guasca	2022-04-13 16:04:00		
Remitente			Documento	Destinatario	Documento
SINDICACION DE LA MUJER			3212342811	DEIVY GEOVANNY RUEDA RUE...	3068302755
Dirección remitente			Telefono	Dirección destino	Radicado
CALLE 36 # 13-73			3212342811	FINCA SAN ISIDRO VDA. SANTA ANA ALTA GUASCA.	2021-0084-00
Contenido			Alto	Peso	Proceso
Largo			Ancho	Cont.	EJECUTIVO D...
			Caja	Importante: ESM LOGISTICA y SIGI Tan Carga no se hace responsable del envío de dinero, joyas y/o títulos valores	Artículo
					291- Personal
Remitente Firma y Sello			Destinatario recibe a conformidad		Entrega
			<input checked="" type="checkbox"/>		Certificado
			<input type="checkbox"/>		SI
			<input type="checkbox"/>		
			Hora Día Mes Año		
Observado: <input type="checkbox"/> Devolución: <input checked="" type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Dirección incompleta <input type="checkbox"/> No lo recogieron <input type="checkbox"/> Cerrado			Vr. Flete		14000
			Vr. Seguro		
			Vr. Otros		
			Vr. Total		14000

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

CORDIALMENTE,

Orlando Opina Beltrán. Gerente